

Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 2 de 43

CONTENIDO

TÍTULO I	
OBJETO, ÁMBITO, OBLIGACIONES Y DEFINICIONES	7
TÍTULO II	8
VALORES Y COMPORTAMIENTOS DESEABLES	8
CAPÍTULO I	8
IDENTIDAD, MISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES	8
1. Responsabilidad ante Dios y la sociedad	9
2. Respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza	
3. Equidad y justicia	
4. Confianza mutua	
6. Transparencia	
CAPÍTULO II: "COMPORTAMIENTOS QUE FOMENTAN EL BUEN TRATO Y LA CULT	
DEL CUIDADO"	11
TÍTULO III	18
MEDIDAS PARA UNA SANA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA	18
CAPÍTULO III MEDIDAS GENERALES	18
CAPÍTULO IV	19
BIENESTAR UNIVERSITARIO	19
CAPÍTULO V	20
PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA	20
CAPÍTULO VI	20
ACTIVIDADES CO-CURRICULARES	20
CAPÍTULO VII	
PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LA SALUD	20
CAPÍTULO VIII	21
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	
CAPÍTULO IX	21
INTERCULTURALIDAD	
TÍTULO IV	21
INCUMPLIMIENTO DE VALORES Y COMPORTAMIENTOS DESEABLES	21
CAPÍTULO X COMITÉS DE ÉTICA	21
CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO	
TÍTULO V	
FALTAS CONTRA LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA Y SANCIONES	
CAPÍTULO XII	
DISPOSICIONES COMUNES PARA LA GESTIÓN DE FALTAS Y SANCIONES	





|--|

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 3 de 43

CAPITULO XIII	. 29
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE ESTUDIANTES	. 29
CAPÍTULO XIV	. 35
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO	. 35
CAPÍTULO XV	. 40
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	. 40
CAPÍTULO XVI	. 41
SOLUCIÓN MEDIADA	. 41
DISPOSICIONES GENERALES	. 42
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	. 42
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	. 42
CERTIFICACIÓN	. 42



Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 4 de 43

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que el artículo 76 de la Carta Suprema del Estado ordena que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)";

Que el numeral 12 del artículo 83 de la Carta Magna manda que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.";

Que el numeral 6 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. (...)";

Que, el literal j del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Son Derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.";

Que en los literales d) y f) del Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se señala que: "La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal. (...)";





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 5 de 43

Que el artículo 13 de la referida ley describe que: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial-económica, emocional); r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y, s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.";

Que el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...)";

Que el artículo 160 de la misma ley describe que: "Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.";

Que el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...)";

Que el Artículo 1 del Estatuto de la PUCE, determina que, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en un sistema nacional universitario, de inspiración cristiana, carácter católico y confiada por la Iglesia Católica, a petición de la Arquidiócesis de Quito, a la Compañía de Jesús.

Que el Artículo 2 del Estatuto de la PUCE señala que, su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador podrá crear las sedes, extensiones, carreras de grado y programas de posgrado que estime convenientes, de acuerdo con la Ley, previa la autorización del Consejo de Educación Superior (CES) y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 6 de 43

Que el Artículo 5 del Estatuto de la PUCE establece que, como universidad católica, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador se inspira en los principios cristianos; propugna la responsabilidad del ser humano ante Dios, el respeto a la dignidad y los derechos de la persona humana y a sus valores trascendentes; apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia; propicia el diálogo de las diversas disciplinas con la fe, la reflexión sobre los grandes desafíos morales y religiosos y la praxis cristiana.

Que el artículo 6 del Estatuto de la PUCE, sobre los Valores de la PUCE establece que: "El Código de Ética desarrollará estos valores y establecerá los mecanismos para su promoción y respeto en toda la universidad"

Que el literal b del artículo 16 del Estatuto de la PUCE, entre los deberes y atribuciones del Consejo Superior, dispone: (...) "b) Aprobar el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, el Plan Estratégico Institucional, las políticas generales y los reglamentos generales, reformarlos e interpretarlos de manera auténtica. Una vez aprobado el Plan Estratégico Institucional, remitirlo a los organismos estatales competentes;"

Que el Artículo 43 del Estatuto de la PUCE manifiesta que, La Sede Matriz, en Quito, y las sedes de Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Amazonas constituyen la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, con presencia nacional y articulada en torno a un único Proyecto Académico. Estas y las demás sedes que se crearen se regirán por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás disposiciones legales aplicables, por este Estatuto, por los reglamentos generales de la universidad, por el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas, y por los convenios que deban celebrarse con entidades patrocinadoras para su creación o continuidad.

Que el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico establece que: "Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto".

Que el artículo 256 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior regula que: "La terminación de la relación laboral del personal académico se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las ÍES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES y las demás normas laborales aplicables."

En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la PUCE, emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 7 de 43

TÍTULO I.

OBJETO, ÁMBITO, OBLIGACIONES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. El presente Código de Ética y Convivencia Universitaria tiene por objeto definir los valores de la institución y los comportamientos que fomentar el buen trato y la cultura del cuidado, señalar las principales medidas para una sana convivencia universitaria, determinar cómo actuar ante el incumplimiento de estos valores, comportamientos y medidas, y regular cómo proceder ante faltas que conllevan sanciones de acuerdo con la ley y normativas conexas.

Artículo 2.- Ámbito. El Código de Ética se aplica a la comunidad universitaria de todas las sedes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Artículo 3.- Obligaciones. El presente Código de Ética y Convivencia Universitaria abarca dos tipos de obligaciones que contribuyen a la convivencia sana y pacífica en la comunidad universitaria:

- Obligaciones que emanan de los valores y comportamientos deseables acorde con los principios orientadores de la PUCE. Su incumplimiento da lugar a medidas preventivas, formativas y restaurativas de cumplimiento obligatorio por parte de los miembros de la comunidad universitaria. Constituyen el objeto del Título III.
- 2. Obligaciones tipificadas en Ley Orgánica de Educación Superior y en otras normas pertinentes. Su incumplimiento conlleva sanciones según estas leyes. Constituyen el Objeto del Título IV.

Artículo 4.- La comunidad universitaria. A efectos del presente código, la Comunidad universitaria se compone de estudiantes, personal académico, personal de apoyo académico, personal no académico y profesionales al servicio de la Universidad.

Son estudiantes aquellos determinados en el Reglamento General de Estudiantes.

El personal académico, así como el personal de apoyo académico, es el determinado en el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE. Se los considera también trabajadores en la medida en que se encuentren al amparo del Código de trabajo y normas conexas.

El personal no académico es el trabajador o trabajadora en relación laboral de dependencia con la Universidad que realiza tareas no académicas, como tareas administrativas, de gestión, de apoyo especializado, o de servicios.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 8 de 43

Profesional al servicio de la Universidad es toda persona que ha firmado con ella un contrato por honorarios profesionales.

Para efectos de este código, no forman parte de la comunidad universitaria de la PUCE los jubilados y jubiladas, los *Alumni*, los visitantes ocasionales y los proveedores de bienes y servicios.

Artículo 5.- Directivos. Se consideran directivos a las personas que, independientemente del tipo de contrato con la Universidad, desempeñan funciones en cargos que conllevan poder de decisión en cualquier dependencia académica, administrativa o asociativa.

TÍTULO II.

VALORES Y COMPORTAMIENTOS DESEABLES

CAPÍTULO I.

IDENTIDAD, MISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES.

Artículo 6.- Principios orientadores. La identidad, misión y valores institucionales son los principios orientadores del proceder institucional y de la comunidad universitaria. Se encuentran definidos en su Estatuto.

Artículo 7.- Promoción. Para la promoción de su identidad, misión y valores, la PUCE cuenta con la participación de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria quienes tienen el derecho y el deber moral de contribuir para ello.

Artículo 8.- Medios e Instrumentos. Para la promoción de su identidad, misión y valores, la PUCE dispone de diferentes medios e instrumentos, de acuerdo con su naturaleza de institución de educación superior.

Artículo 9.- Respeto a los principios orientadores. Los miembros de la comunidad universitaria se comprometen a vivir los principios orientadores de la PUCE en su quehacer cotidiano. Por esto, en general, los miembros de la comunidad universitaria han de proceder de modo positivamente congruente con ellos, procurando en todas sus acciones el bien integral de las personas con quienes se relacionan y a quienes sirven, así como el de toda la sociedad en general, evitando acciones que puedan perjudicarles.

En particular observarán expresamente los comportamientos descritos en el presente Código y harán suyos los comportamientos de la Universidad.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 9 de 43

Artículo 10.- Respeto a normativa. La PUCE observa y respeta la normativa de carácter civil y eclesiástico, nacional e internacional. Por tanto, quienes forman parte de la comunidad universitaria tienen el deber moral de observar todas estas disposiciones, atendiendo así al principio de legalidad en todas sus actuaciones.

Artículo 11.- Valores. Los valores de la Universidad se definen y expresan de la siguiente manera:

1. Responsabilidad ante Dios y la sociedad

La responsabilidad es la disposición de todo miembro de la comunidad universitaria a dar cuenta de sus palabras, actos y tomas de posición, y a hacerse cargo de sus consecuencias. La responsabilidad ante Dios y la responsabilidad ante la sociedad son una y la misma disposición. La responsabilidad ante Dios y la sociedad se explicitan en lo siguiente:

- 1.1. Comportamiento personal e institucional guiado por la verdad, justicia, solidaridad, fraternidad, hospitalidad y paz.
- 1.2. Interés académico y vital por el bien común nacional e internacional y la convivencia cívica.
- 1.3. Predisposición institucional a expresar públicamente verdades incómodas para salvaguardar el bien auténtico de la sociedad, si fuera el caso.
- 1.4. Actitud crítica ante valores y normas sociales dominantes, a la luz del mensaje cristiano sobre la dignidad humana y la justicia.

2. Respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza

Consiste en la aceptación, reconocimiento y valoración de estos derechos, tomando en cuenta las presentes y futuras generaciones.

El respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza se explicita en lo siguiente:

- 2.1. Contribución rigurosa y crítica a la protección de la dignidad humana y de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de los grupos de atención prioritaria.
- 2.2. Conciencia clara de la necesidad de cuidar la Casa Común, en el espíritu del magisterio social de la Iglesia Católica y de los convenios internacionales suscritos por el país.
- 2.3. Trato digno y no discriminatorio a las personas con independencia de su posición, condición o función.
- 2.4. Valoración y protección de la diversidad personal, cultural y ecológica como riqueza común.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 10 de 43

3. Equidad y justicia

La equidad y la justicia consisten en el reconocimiento armónico de la igualdad, la diversidad y la singularidad de cada ser humano, y de lo que corresponde a cada uno en función de estos principios.

La equidad y la justicia se explicitan en lo siguiente:

- 3.1. Valoración de la igualdad fundamental de los seres humanos, así como de las diversidades que nos constituyen.
- 3.2. Reconocimiento de los méritos y realizaciones personales o colectivas, en el marco de las normativas institucionales.
- 3.3. Motivación suficiente de las decisiones de las autoridades universitarias.
- 3.4. Respeto al magisterio social de la Iglesia y a la tradición jesuita de fe, justicia y reconciliación sobre estas materias.
- 3.5. Igualdad de oportunidades para contribuir al desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad, en el marco de las normas institucionales.

4. Confianza mutua

La confianza es la predisposición al diálogo y a la veracidad en las relaciones y acciones profesionales al interior de la comunidad universitaria.

La confianza se explicita en lo siguiente:

- 4.1. Respeto a las diversas visiones religiosas, filosóficas, culturales o políticas existentes en la comunidad universitaria, así como libertad para expresarlas.
- 4.2. Disponibilidad al diálogo sincero como forma privilegiada para la resolución de conflictos o discrepancias.
- 4.3. Relaciones respetuosas y claras entre los miembros de la comunidad universitaria.

5. Excelencia académica

Es la capacidad de auto superación en el desempeño académico y profesional con fines de crecimiento personal y servicio a los demás. La excelencia académica, el "ser más para servir mejor" (*magis*), implica que el conocimiento y las habilidades adquiridas se reviertan en beneficio de la comunidad y la transformación de la sociedad.

La excelencia académica se explicita en lo siguiente:

5.1. Interés de docentes por mejorar cada vez más sus propias competencias y encuadrar su actividad académica en el contexto de los desafíos contemporáneos.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 11 de 43

5.2. Esfuerzo de estudiantes para lograr la armonía de su crecimiento personal, desarrollo profesional y compromiso por el bien común.

- 5.3. Calidad y buen servicio en el trabajo del personal administrativo, de servicios y docente.
- 5.4. Reflexión continua sobre las relaciones entre fe cristiana, saberes y cuestiones humanas.

6. Transparencia

Consiste en comunicar juicios, decisiones y acciones con honestidad intelectual y profesional.

La transparencia se explicita en lo siguiente:

- 6.1. Información veraz y oportuna de cada miembro de la comunidad universitaria a las personas o entidades en asuntos sobre los cuales estas tienen derecho a conocer.
- 6.2. Capacidad de sostener el escrutinio público de decisiones, acciones y resultados profesionales e institucionales.

CAPÍTULO II: "COMPORTAMIENTOS QUE FOMENTAN EL BUEN TRATO Y LA CULTURA DEL CUIDADO"

Sección 1: Comportamientos de la institución

Sección 1.1.: Respecto de sí misma

Artículo 12.- Cumplir su misión, preservar, mantener y robustecer su propia identidad, así como manifestarla claramente a los miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general por todos los medios apropiados que estén a su alcance.

Artículo 13.- Formular de manera periódica y ejecutar permanentemente acciones estratégicas eficaces, encaminadas a dar cumplimiento a su misión y fortalecer sus valores institucionales, pero, sobre todo, en su modo de proceder y comportarse interna y externamente ha de ser ella misma encarnación viva de la misión que pretende realizar y de la identidad y valores que la sustentan.

Artículo 14.- Autoevaluarse regularmente de manera sincera y objetiva sobre los valores institucionales que profesa, pues constituyen aspectos vitales para ella y para el servicio que está llamada a prestar.

Sección 1.2.: Respecto de la comunidad universitaria en general

Artículo 15.- Fomentar relaciones de buen trato mediante gestos, palabras y acciones que evidencien el cuidado, la protección y el desarrollo armónico de las personas.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 12 de 43

Por consiguiente, los conflictos se abordarán en forma constructiva, directa y responsable, sin dar lugar a la confrontación violenta. Si se requiere la intervención de terceros será para incentivar la reflexión interpersonal y la mediación.

Artículo 16.- Promover el reconocimiento, expresión, participación, colaboración y respeto de todos los miembros de la comunidad universitaria a través de vínculos sanos y la creación de climas sociales de buen trato que protejan del efecto tóxico de las relaciones o contextos abusivos y eviten la normalización de abusos de cualquier índole.

Artículo 17.- Reconocer en forma explícita los logros evitando la descalificación y la consideración del error como un fracaso. Las debilidades serán asumidas en lugar de considerarse ocasión para culpabilizar o estigmatizar. Se sancionarán las conductas inadecuadas, guardando el debido respeto a la persona que incurre en ellas.

Artículo 18.- Brindar un trato respetuoso y digno a todos los miembros de la comunidad universitaria, rechazando cualquier actitud vejatoria o excluyente. En consecuencia, nadie será beneficiado o discriminado debido a su posición, ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo u orientación sexual, enfermedad o discapacidad física o psíquica.

Se buscará que prime el valor de la convivencia y se promueva el crecimiento, así como se evitará la justificación del maltrato, la existencia de privilegios, explotación de los subalternos o la duración prolongada de las autoridades en el cargo, sin razones que justifiquen nuevos períodos repetitivos de gobierno.

Artículo 19.- Respetar y hacer respetar la vida privada de los miembros de la comunidad universitaria y, por consiguiente, la esfera personal de sus decisiones, sin perjuicio de exigirles la deseable coherencia de vida con su misión, identidad y valores institucionales.

Artículo 20.- Establecer condiciones de estudio, investigación, trabajo y colaboración que garanticen la seguridad y protejan la salud de los miembros de la comunidad universitaria y de quienes se relacionan con ella. A estos efectos, aplicará la normativa vigente sobre seguridad y salud a todo nivel, así como las normas de protección medioambiental, se proporcionará la instrucción y formación regular en estos ámbitos y se llevarán a cabo la vigilancia y el mantenimiento regular de las instalaciones, bienes y equipos.

Artículo 21.- Apoyar la vida de familia y la integración social de todos los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de las leyes y normas vigentes. En la medida de lo posible, se implementarán los mecanismos más idóneos para facilitar la ayuda adecuada a quienes tengan a su cargo hijos menores o familiares con discapacidad o enfermedades crónicas. (horarios, días festivos, reducciones de jornada o cualquier otra medida de efecto análogo).





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 13 de 43

Artículo 22.- Respetar el derecho de los miembros de la comunidad universitaria a participar en cualquier actividad no académica, profesional, laboral, lúdica o artística que no interfiera en el ejercicio regular de sus funciones y no altere o comprometa la imagen pública de la PUCE.

Artículo 23.- Garantizar a los miembros de la comunidad universitaria sin excepción, el derecho de asociación y participación, conforme la normativa vigente.

Este derecho de asociación será ejercido respetando sus obligaciones y compromisos para con la PUCE.

Sección 1.3.: Respecto de los estudiantes en particular

Artículo 24.- Colocar a los estudiantes al centro de sus actividades educativas, de acompañamiento integral y pastorales. Con este fin propone la salvaguarda de valores en la formación ética para el fortalecimiento de la cultura del cuidado, el bienestar universitario, la igualdad de oportunidades, el respeto a la interculturalidad, identidades y saberes, la ética y la transparencia. Este cometido se direcciona a la construcción de una comunidad que privilegie el discernimiento, buen trato, y desarrollo de la empatía en sus integrantes. Esta cultura que potencia lo mejor de cada persona se expresa en los vínculos interpersonales, así como también en las estructuras participativas de la universidad.

Igualmente, la PUCE se compromete a esforzarse por ofrecer a todos los estudiantes un alto nivel de excelencia y calidad en toda su oferta académica, en los servicios que presta, en los beneficios complementarios que otorga, en las actividades de gestión y en los proyectos de investigación y vinculación con la sociedad.

Artículo 25.- La PUCE, bajo el principio de excelencia humana y académica, orientará la formación de los estudiantes de tal manera que sean personas humanistas y con proyecto vital; comprometidas social, política y ambientalmente; críticas y analíticas; creativas, innovadoras y emprendedoras; comunicadoras asertivas, y motivadas a más (*magis*).

Sección 1.4.: Respecto del personal académico, de apoyo académico, no académico y profesionales al servicio de la Universidad

Artículo 26.- Respetar en todo momento las condiciones laborales, establecidas en los contratos debidamente suscritos al amparo del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Artículo 27.- Establecer políticas de contratación y promoción interna de sus trabajadores fundándose en criterios de mérito, capacidad y profesionalismo en correspondencia con su identidad, misión y valores institucionales.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 14 de 43

Artículo 28.- Garantizar la igualdad de oportunidades y favorecer el desarrollo integral de sus trabajadores tanto en el aspecto profesional como en el personal, ofreciéndoles las oportunidades de formación y las herramientas necesarias para ello.

Artículo 29.- Comunicar y capacitar a sus trabajadores sobre la identidad, misión y valores institucionales, para el cumplimiento de sus tareas, responsabilidades y competencias, proporcionando espacios de reflexión periódica, a fin de que funden en ellos sus comportamientos.

Artículo 30.- Corresponde a los directivos de la PUCE supervisar regularmente las actividades del personal a su cargo, orientándolas al cumplimiento de las prescripciones de este Código.

Sección 1.5.: Respecto de la Iglesia y la Compañía de Jesús

Artículo 31.- Desarrollar su quehacer institucional en comunión con la Iglesia y la Compañía de Jesús cooperando en sus planes y programas, siendo al mismo tiempo solidaria con las iniciativas de carácter universal, regional y local de una y de otra, haciendo todo lo posible para mantener relaciones cordiales con las autoridades y organismos de las iglesias locales y con otras instituciones semejantes.

Sección 1.6.: Respecto a la sociedad en general

Artículo 32.- Desarrollar su actividad sin interferencias políticas ni ideológicas de ninguna clase. Toda relación con el Estado, el gobierno, autoridades, instituciones y organismos públicos se llevará a cabo de forma legal, ética y respetuosa.

Artículo 33.- Cooperar, según su propia naturaleza y posibilidades, para alcanzar el bien común en el entorno natural y social en el que se desenvuelve.

Artículo 34.- Asumir el deber de cumplir fielmente todas las obligaciones que legalmente le correspondan tanto el ámbito civil como en el eclesiástico.

Artículo 35.- Actuar de modo respetuoso con el medio ambiente, en concordancia con las encíclicas *Laudato Si' y Fratelli Tutti*, apegados a las mejores prácticas ambientales.

Para lograrlo, se ofrecerá oportunamente, a los miembros de la comunidad universitaria, orientación y capacitación sobre ecología integral y se les pedirá comportamientos y acciones concretas consecuentes con los principios de las encíclicas *Laudato Si' y Fratelli Tutti*.

Sección 2: Comportamientos de los miembros de la Comunidad Universitaria





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 15 de 43

Sección 2.1.: Respecto de la Institución

Artículo 36.- Comprometerse con el logro de los fines institucionales de la PUCE y hacerse conscientes de la importancia de su misión de estudiante, docente, profesional o administrativo, asumiendo de esta manera su responsabilidad personal y social. Por ello mantendrán siempre un comportamiento acorde con la identidad, misión y valores institucionales en todos los proyectos, programas y actividades que la PUCE promueve, eligiendo los medios lícitos más apropiados para realizarlos.

Artículo 37.- Esforzarse por mejorar continuamente para poder promover la excelencia en todos los ámbitos del quehacer universitario y prestar el mejor servicio a la institución y a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la Iglesia y a la sociedad.

Artículo 38.- Cumplir con las políticas y demás normativa de seguridad de la información y de protección de datos personales de la institución.

Artículo 39.- Usar, administrar, y rendir cuenta de los bienes que la PUCE ha puesto a su disposición según el rol y actividades que desempeñen, haciéndolo con diligencia, fidelidad, oportunidad e integridad.

Artículo 40.- Destinar los bienes de la institución al cumplimiento de su misión. En consecuencia, sus instalaciones, equipos, herramientas informáticas y servicios se utilizarán exclusivamente para las funciones que les han sido asignadas. Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá hacer uso de ellos para fines personales institucionales, sin la autorización expresa de su jefe inmediato o el administrador de los bienes.

Artículo 41.- Abstenerse de desarrollar actividades u ocupaciones profesionales ajenas a la institución y que puedan entrar en conflicto directo con el tiempo de dedicación y actividades o funciones que cumplan dentro de la PUCE, salvo que cuenten con autorización expresa para hacerlo.

Artículo 42.- No adquirir, poseer, utilizar, convertir o comercializar bienes que procedan de una actividad ilegal o delictiva, así como realizar cualquier acto para ocultar o encubrir el origen ilícito de dichos bienes, su ubicación o destino, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias de sus actos.

Artículo 43.- Devolver todos los equipos, bienes y materiales relacionados que le hayan sido confiados, al momento del cese de su relación con la institución. De la misma manera, poner a disposición de la PUCE todo archivo físico y digital que se haya encontrado bajo su custodia y se comprometerá a no hacer uso del correo electrónico o firma digital de la institución, salvo autorización expresa para ello.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 16 de 43

Artículo 44.- Poner a disposición de los auditores internos y externos todos los registros contables que les sean solicitados. Se atenderá de manera clara, completa y oportuna a todas las consultas que los auditores les formulen en debida forma.

Artículo 45.- En el caso de los directivos, asegurarse que, en la administración de bienes de la institución, en especial en las inversiones de capital, la adquisición de nuevos bienes o la autorización de la baja de aquellos que han cumplido su tiempo de servicio, se cuide la rectitud y eficiencia en los procedimientos y que en ellos se promueva la justicia social.

Artículo 46.- En el caso de los administradores financieros y el personal a su cargo, cumplir fielmente con las obligaciones contables y de auditoría guardando los principios de ética y profesionalismo, por lo tanto, no les está permitido llevar contabilidades que, para una misma actividad o ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la institución. Así mismo, deberán asentar en los libros todos los negocios, actos, operaciones y en general, todas las transacciones económicas y registrarlas con cifras verdaderas.

Sección 2.2.: Respecto de los demás miembros de la Comunidad Universitaria

Artículo 47.- Actuar, en sus relaciones, conforme a criterios de respeto, cordialidad, dignidad y justicia, no permitiéndose ninguna forma de violencia, intimidación, hostilidad, humillación, acoso, abuso o discriminación, a nivel personal o grupal.

Artículo 48.- No utilizar palabras soeces, irrespetuosas o denigrantes con los demás.

Artículo 49.- Evitar todo contacto con personas, por cualquier medio físico, personal, tecnológico, u otro tipo de comunicación, para proponerles o concertar con ellas encuentros con fines sexuales, ilícitos o contrarios a la moral.

Artículo 50.- Relacionarse con los miembros de la comunidad universitaria y el público en general, de forma íntegra y transparente, facilitándoles siempre información cierta, clara y veraz, evitando toda conducta engañosa o fraudulenta que pueda perjudicarlas.

Artículo 51.- Evitar toda conducta que implique alterar o forjar documentos, suponer en un acto la intervención de personas que no lo han hecho o atribuir a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren efectuado, así como faltar a la verdad en la versión de los hechos.

Artículo 52.- Respetar los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 53.- Contribuir a generar en la institución un ambiente de estudio, investigación, trabajo, servicio y convivencia grato y estimulante, en el que sea reconocido el mérito individual





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 17 de 43

y donde se promuevan el trato respetuoso, el intercambio de ideas, la igualdad, el compañerismo y la amistad.

Artículo 54.- En todo proceso institucional, prestar especial atención a la inclusión académica, laboral y humana de las personas con discapacidad.

Artículo 55.- No introducir, vender, exhibir, ofrecer, facilitar o poseer material pornográfico de cualquier tipo o en cualquier formato en las instalaciones y equipos de la PUCE.

Artículo 56.- Mantener un cuidado personal y adecuado acorde con las actividades que se realizan en la Universidad.

Artículo 57.- No ingresar o permanecer dentro de las instalaciones de la PUCE bajo la influencia de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización. Tampoco está permitido ningún acto relacionado con el cultivo, producción, transporte, venta, distribución o consumo de estas sustancias dentro de los predios de la universidad.

Artículo 58.- No introducir al campus universitario armas, explosivos u otros objetos que puedan ser usados en actos violentos o poner en peligro la seguridad de las personas o instalaciones. Se exceptúa de esta prohibición el personal de seguridad u otras personas debidamente autorizadas y para fines expresamente determinados manteniendo las debidas garantías.

Artículo 59.- No descubrir y divulgar los secretos o vulnerar la intimidad de otro miembro de la comunidad universitaria, apoderarse, sin su consentimiento de sus datos y efectos personales, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos físicos o digitales, interceptar o difundir sus telecomunicaciones, utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o de reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra plataforma de comunicación.

Artículo 60.- Nadie puede solicitar a miembro alguno de la comunidad universitaria que contravenga lo dispuesto en este Código.

Sección 2.3.: Respecto a la sociedad en general y a los proveedores

Artículo 61.- Ser especialmente cuidadoso de no menoscabar el prestigio de la Universidad cuando, en representación de la PUCE, participe en actividades sociales o académicas, como conferencias, concursos, exposiciones o en cualquier otro acto con o sin difusión pública, dentro o fuera de la institución, en particular ante los medios de comunicación.

Artículo 62.- Mostrar en sus actuaciones un comportamiento recto, íntegro e intachable con todas las personas con las que se relacionen dentro de la institución o a nombre de ella.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 18 de 43

Especialmente, tener cuidado de no afectar la dignidad de los niños, niñas y adolescentes y otros grupos de atención prioritaria.

Artículo 63.- Entregar oportunamente de manera íntegra, veraz, abierta, puntual, clara y comprensible la información que, debido a sus actividades o funciones dentro de la institución, le sean requeridas debida y legítimamente por las autoridades, personas y organismos públicos o privados, así como la información que se presente al público en general de manera masiva.

Artículo 64.- Relacionarse con proveedores personales o corporativos de bienes y servicios de forma lícita, transparente e íntegra.

Artículo 65.- Realizar la selección de proveedores de bienes y servicios basándose en criterios objetivos y transparentes, conciliando el interés de la institución con la obtención de las mejores condiciones en el suministro, la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores honestos, puntuales, eficientes y responsables. En ninguna circunstancia las relaciones o intereses personales influirán en la adjudicación de un contrato de provisión de bienes o prestación de servicios.

Artículo 66.- No prometer, ofrecer, conceder, solicitar o recibir, directa o indirectamente, regalos, favores, beneficios, ventajas o compensaciones, en dinero o en especie, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan influir en el proceso de toma de decisiones relacionado con el desempeño de las funciones derivadas de su cargo o dignidad. Se exceptúan de esta prohibición los regalos simbólicos habituales que tengan un valor intrínseco mínimo o sean material publicitario o promocional.

Artículo 67.- No se podrá influir de modo indebido sobre las autoridades e instituciones públicas o privadas para obtener de ellas decisiones favorables a la PUCE.

TÍTULO III.

MEDIDAS PARA UNA SANA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO III MEDIDAS GENERALES.

Artículo 68.- Este Código se encontrará permanentemente a disposición de la comunidad universitaria en los medios digitales que la PUCE mantenga para el efecto, se lo difundirá a través de los canales que la PUCE estime pertinentes y será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica. Corresponde a la Dirección de Identidad y Misión de cada sede, y a la Dirección Nacional de Identidad y Misión para la sede Matriz Quito, proponer oportunidades e instrumentos para el





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 19 de 43

conocimiento y apropiación del Código de Ética y de la Convivencia Universitaria y de los principios orientadores institucionales.

Artículo 69.- Para que este Código y sus normas se cumplan a cabalidad, la PUCE deberá contar con un proceso de monitoreo, evaluación y mejora continua de todos sus aspectos substanciales.

Artículo 70.- Las personas que ingresen a formar parte de la comunidad universitaria de la PUCE asumirán el compromiso de observar las normas de este Código en sus actos de incorporación a la institución de la siguiente manera:

- 1. Todos los trabajadores de la PUCE suscribirán el compromiso a través de una cláusula expresa que será parte de su contrato;
- 2. Los profesionales al servicio de la Universidad suscribirán el compromiso a través de una cláusula expresa que será parte de su convenio de prestación de servicios;
- 3. Los estudiantes al matricularse contraen las obligaciones y asumen las responsabilidades que la universidad establece en su Estatuto, este Código, reglamentos generales, y demás normas internas.
- 4. Los estudiantes libres al inscribirse y los oyentes al registrarse manifestarán su adhesión al Estatuto, este Código, reglamentos generales y demás normas internas mediante un documento físico o digital.

Artículo 71.- Parte esencial de las obligaciones reglamentarias y contractuales de los miembros de la comunidad universitaria es la observancia de las disposiciones contenidas en este Código, de modo que, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiera dar lugar, el incumplimiento de estas disposiciones es causa suficiente para que se instaure el procedimiento aquí previsto y se adopte la resolución correspondiente.

CAPÍTULO IV

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 72.- Bienestar Universitario. La PUCE promueve una cultura de cuidado entre los miembros de la comunidad universitaria, desde un enfoque bio-psico-social-espiritual, mediante la implementación de programas y servicios que aseguren el bienestar integral.

La Dirección Nacional de Identidad y Misión será la encargada de acompañar y coordinar con las sedes y entidades académicas y administrativas el diseño y desarrollo de estrategias tendientes a garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria y su pleno desarrollo acorde a sus habilidades, necesidades, conocimientos y creencias.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 20 de 43

Para ello, podrá diseñar políticas y lineamientos, que permitan la implementación y evaluación de los programas y servicios de bienestar universitario en el marco de espacios de encuentro y reflexión.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA

Artículo 73.- Prevención del acoso y la violencia. La PUCE, con la finalidad de erradicar cualquier forma de discriminación, violencia o acoso, ejecutará acciones y pondrá en marcha rutas y redes de apoyo para la prevención, atención, restauración y seguimiento de situaciones que degradan la dignidad humana y que afectan la convivencia pacífica y segura de los miembros de la comunidad universitaria.

Los mecanismos para su cumplimiento se encuentran especialmente, en este código, así como en el protocolo de actuación frente a casos de violencia de género y otras normas de similar característica.

CAPÍTULO VI

ACTIVIDADES CO-CURRICULARES

Artículo 74. – Actividades Co-curriculares. La PUCE, en el marco del proyecto académico y su modelo educativo, contempla el desarrollo de actividades complementarias de carácter cultural, artístico, deportivo, espiritual y de oportunidades de servicio, que fortalecen la formación integral de sus estudiantes.

Para ello, los Vicerrectorados y la Dirección Nacional de Identidad y Misión, en el ámbito de sus competencias, coordinarán con las sedes y entidades académicas y administrativas, el diseño y desarrollo de estas actividades co-curriculares.

CAPÍTULO VII

PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LA SALUD

Artículo 75. – Prevención de riesgos para la salud. La PUCE, los docentes, personal administrativo y estudiantes, tienen la obligación de tomar las medidas de seguridad, higiene y bienestar necesarias para prevenir, mitigar o eliminar los riesgos de accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales, control en la ingesta de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas y demás eventualidades que puedan afectar a la comunidad universitaria dentro





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 21 de 43

de sus instalaciones. Para ello, la universidad, a través de la entidad encargada de la gestión de seguridad y salud ocupacional, está obligada a tomar todas las medidas necesarias de prevención, capacitación, mitigación, seguridad, higiene y bienestar como mantener las instalaciones y todos sus servicios en perfecto estado y funcionamiento en el ámbito higiénico y de salud, propiciando así un ambiente laboral y estudiantil seguro, saludable e higiénico.

La omisión o transgresión a la normativa vigente será sancionada de conformidad con la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 76.- Acciones afirmativas e igualdad de oportunidades. De conformidad con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y en el plan de igualdad institucional, la PUCE garantiza, mediante acciones afirmativas, la igualdad de oportunidades de aspirantes, admitidos, estudiantes, docentes y trabajadores susceptibles de ser excluidos debido a su condición socioeconómica, pertenencia a grupos históricamente excluidos, género, situación de discapacidad, pertenencia a grupos sociales con derechos específicos o grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO IX

INTERCULTURALIDAD

Artículo 77.- Interculturalidad. De conformidad con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la PUCE garantiza el intercambio de ideas, valores, tradiciones, prácticas, saberes e identidades entre personas, culturas y comunidades diferentes. Esto se basa en el diálogo y en el reconocimiento de la igualdad de dignidad de todas las culturas tendiente a construir una sociedad intercultural que responda a las necesidades de toda la comunidad en convivencia del respeto, solidaridad y valores.

TÍTULO IV.

INCUMPLIMIENTO DE VALORES Y COMPORTAMIENTOS DESEABLES

CAPÍTULO X COMITÉS DE ÉTICA

Artículo 78.- Se establece en cada una de las sedes de la PUCE un Comité de Ética que estará encargado de dictar las medidas preventivas, formativas y reparativas urgentes y necesarias en





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 22 de 43

caso de incumplimiento de los comportamientos deseables. Estas medidas serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 79.- El Comité de Ética de cada sede tendrá la siguiente composición:

- 1. El Director de Identidad y Misión de la respectiva sede o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente. En el caso de la sede Matriz, será el Director Nacional de Identidad y Misión o su delegado quien presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2. Una persona experta en sicología general, educativa o clínica;
- 3. Una persona experta en derecho;
- 4. Una persona experta en filosofía o ética; 5. Una persona experta en violencia de género.

En atención al artículo 18 del presente Código, se observarán además los siguientes criterios en la nominación de los miembros del comité de Ética:

- 1. Para impulsar la equidad de género, al menos dos de los miembros deberán ser de un género distinto al de los restantes miembros;
- Para promover el principio de interculturalidad, al menos uno de los miembros deberá tener conocimientos o experiencia en interculturalidad, dando preferencia a una composición que refleje la diversidad cultural de la sede;
- 3. Para garantizar la inclusión efectiva de personas con discapacidad, al menos uno de los miembros deberá tener conocimientos o experiencia en esta materia.

Con la excepción del presidente, los cuatro miembros del Comité de Ética serán designados por el Prorrector previa consulta a los estamentos de los profesores, trabajadores y estudiantes. Estos miembros durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados por una segunda ocasión, inmediata o no.

Artículo 80.- Para la designación de los representantes al Comité de Ética, el Prorrector correspondiente tomará en consideración lo siguiente:

- El delegado de la Dirección de Identidad y Misión, de ser el caso, deberá tener al menos cinco años de vinculación con la PUCE y no debe haber tenido sanción disciplinaria alguna;
- Los miembros del Comité de Ética deberán haber aprobado la formación sobre prevención de la violencia basada en género que brinde la Universidad y no tener sanción disciplinaria alguna;
- 3. Si uno o alguno de los miembros es trabajador de la Universidad, las horas que destine al cumplimiento de sus tareas serán imputables a su carga académica o administrativa;
- 4. El Prorrector podrá reconocer el pago de dietas a miembros del Comité de Ética de su sede que sean externos a la Institución, si lo estima conveniente;





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01
Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 23 de 43

5. Si uno a alguno de los miembros es estudiante, las horas que destine al cumplimiento de sus tareas serán reconocidas como horas de prácticas de servicio comunitario.

Artículo 81.- Los Comités de Ética sesionarán cuando lo convoque su presidente, debiendo garantizar el tratamiento oportuno de los temas por resolver.

El área responsable de la gestión de talento humano en cada sede designará al secretario del Comité, quien deberá ser profesor, administrativo o jubilado de la PUCE y no tener sanciones institucionales.

El secretario del Comité de Ética, en lo posible, será un abogado y tendrá bajo su cuidado y responsabilidad la elaboración de actas de las reuniones del comité, la preparación y conservación de los expedientes y asesorará al presidente y al comité para asegurarse que se cumpla la normativa institucional.

Artículo 82.- Son funciones del Comité de Ética:

- 1. Estudiar y dar respuesta a las consultas que reciba en el ámbito de su competencia;
- 2. Elevar para conocimiento de Consejo Superior las solicitudes de interpretación del Código de Ética y Convivencia Universitaria;
- 3. Brindar asesoría y emitir recomendaciones a los miembros de la comunidad universitaria sobre la aplicación de este código y frente a dilemas y problemas éticos que puedan surgir en el ámbito académico, laboral y de convivencia universitaria;
- 4. Recibir, conocer y valorar los incumplimientos de este código y otras conductas que afecten la identidad y valores éticos de la PUCE;
- 5. Buscar mecanismos de conciliación entre los miembros de la comunidad universitaria frente a cualquier tipo de conflicto interpersonal que pueda ver afectada la convivencia pacífica y segura en la PUCE, así como conocer los procesos de mediación que le sean enviados por la Comisión disciplinaria en el caso de los estudiantes, y, la unidad encargada de talento humano en el caso de los profesores y el personal administrativo, procediendo a emitir las actas de mediación o imposibilidad de mediación dentro del término correspondiente.;
- 6. Dictar las medidas preventivas, formativas y restaurativas que considere necesarias para la convivencia sana y pacífica de los miembros de la comunidad universitaria y la prevalencia de los valores éticos de la PUCE. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los miembros de la comunidad universitaria, y su incumplimiento constituye una falta grave que dará lugar al inicio de un proceso disciplinario por parte de las instancias correspondientes;
- 7. Recibir las denuncias por violaciones al Código de Ética o por el presunto cometimiento de faltas reglamentarias por parte de algún miembro de la comunidad universitaria. En este segundo caso, remitir de manera inmediata a la instancia correspondiente para el inicio del proceso disciplinario en caso de que la conducta identificada de algún





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 24 de 43

miembro de la comunidad universitaria pueda constituir una falta disciplinaria tipificada;

- 8. Remitir al Rector de la PUCE su informe anual de actividades a través del respectivo Prorrector, para conocimiento del Consejo Superior; y,
- 9. Proponer las modificaciones a este código, que permitan su actualización a nuevas circunstancias.

Artículo 83.- Para garantizar la observancia de los principios éticos en la investigación y aprendizaje en las diferentes áreas del conocimiento, se establecerán los comités especializados que se consideren necesarios y serán conformados de acuerdo con las disposiciones de los respectivos Códigos de Ética de la Investigación que emita la PUCE.

El comité de Ética en cada sede podrá solicitar expertos en el campo pertinente para solventar dudas, así como establecer comisiones para temas de igualdad de género, interculturalidad, discapacidad y movilidad humana.

Artículo 84.- Cuando un miembro del Comité de Ética deba excusarse de conocer algún caso por las causales establecidas en el presente código, los demás miembros del comité continuarán con su trámite y lo resolverán.

Si quien debe excusarse es el Director de la Dirección de Identidad y Misión de la respectiva sede o su delegado, las reuniones del comité para el tratamiento del caso específico serán presididas por un miembro elegido por consenso por el resto de los miembros.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO

Artículo 85.- Los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho de dar a conocer al Comité de Ética el incumplimiento de las disposiciones del presente código o el cometimiento de presuntas faltas establecidas en la normativa institucional, en especial, aquellas actuaciones que pudieran representar transgresión de leyes y de la normativa vigente o que pudieren afectarles directamente o causar daño a alguien.

Toda información presentada al Comité de Ética deberá tener la identificación clara y completa de la persona que la entrega y de ser posible la de los presuntos transgresores.

En los casos de violencia de género se aplicará el protocolo vigente.

Artículo 86.- El comité guardará los deberes de sigilo y secreto sobre sus actuaciones y la identidad de los intervinientes, razón por la cual todas las personas que participen dentro de dichas actuaciones suscribirán un acuerdo de confidencialidad.

En todas y cada una de sus actuaciones el Comité de Ética procederá con total independencia, siempre de forma prudente, ponderada y proporcional a las circunstancias.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 25 de 43

Artículo 87.- Una vez que el Comité de Ética reciba un caso, en el término de dos días avocará conocimiento y de ser procedente remitirá a la instancia sustanciadora correspondiente para el inicio del procedimiento disciplinario, con lo cual concluirá su intervención.

De ser necesario, podrá adoptar medidas previas o urgentes que se consideren oportunas para salvaguardar la integridad de los intervinientes, las mismas que deberán tener el carácter de reservadas y ser ejecutadas por la autoridad competente.

Artículo 88.- En los casos en los cuales el Comité considera que no existen elementos que lleven a concluir que se ha cometido una falta disciplinaria, procederá a realizar acciones de conciliación, restauración, formativas, orientadas a fortalecer la convivencia armónica de la comunidad universitaria.

El Comité requerirá a los involucrados a la firma de actas de compromiso. El incumplimiento de estos acuerdos iniciará procesos disciplinarios en correspondencia con la normativa vigente.

Artículo 89.- En caso de que uno de los miembros del Comité de Ética tenga una relación de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad u otro conflicto de interés con alguna de las personas que intervienen en el caso, deberá excusarse por escrito de participar.

Si el caso se refiere a alguno de los miembros del Comité de Ética, este deberá excusarse de participar.

Si se establecen responsabilidades de alguno de los miembros del Comité de Ética por incumplimiento de las disposiciones del presente Código o el cometimiento de faltas establecidas en la normativa institucional vigente o por el cometimiento de un delito, será separado del Comité y reemplazado por la instancia correspondiente, conforme lo previsto en este Código.

TÍTULO V.

FALTAS CONTRA LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA Y SANCIONES

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA GESTIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 90.- Faltas. Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, se consideran faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores y personal de apoyo académico las siguientes:





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 26 de 43

- Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- 2. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, los principios y valores de la Universidad;
- 3. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra, personalmente o a través de cualquier medio telemático, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- 6. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- 7. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la Universidad; y
- 8. Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes de la PUCE, estas podrán ser catalogadas como leves, graves o muy graves, y podrán ser objeto de sanción luego del proceso correspondiente.

Para el caso del personal académico y de apoyo académico, las faltas determinadas en la LOES, según la gravedad, podrán ser catalogadas como leves, graves o muy graves, y podrán ser objeto de sanción luego de proceso correspondiente. En caso de tratarse de faltas en el ámbito laboral las faltas podrán ser catalogadas como faltas leves laborales, graves laborales y muy graves laborales, y podrán ser objeto de sanción luego del proceso correspondiente.

Artículo 91.- Comportamientos sancionables por obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales. La PUCE considera comportamientos sancionables por obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución los siguientes:

- Interrumpir sin autorización legítima las actividades académicas, culturales, sociales o laborales de la universidad y otras que hubiesen sido aprobadas por las autoridades de la PUCE.
- 2. Ingresar sin autorización a las plataformas tecnológicas institucionales o interrumpir o afectar su funcionamiento.
- 3. Poner en riesgo la seguridad de la información o los datos de la institución;
- 4. Activar de manera deliberada los sistemas de emergencia físicos sin la debida justificación.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 27 de 43

5. Difundir noticias falsas o rumores que puedan generar pánico en la comunidad universitaria;

- 6. Transmitir de manera deliberada virus informáticos que puedan llegar a afectar las plataformas informáticas institucionales.
- 7. No entregar de manera oportuna, íntegra, veraz, abierta, puntual, clara, comprensible la información que en razón de sus actividades o funciones dentro de la institución le sea requerida debida y legítimamente por las autoridades institucionales, personas y organismos públicos o privados.

Artículo 92.- Comportamientos sancionables por alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral, las buenas costumbres, los principios y valores. La PUCE considera comportamientos sancionables por alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral, las buenas costumbres, los principios y valores de la Universidad los siguientes:

- Cultivar, producir, transportar, poseer, vender, distribuir o consumir sustancias sujetas a fiscalización dentro del campus universitario sin la autorización correspondiente. Se encuentran exentos de esta disposición aquellos actos realizados para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad y la utilización de sustancias con fines medicinales;
- 2. Encontrarse en las instalaciones de la PUCE en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a fiscalización;
- 3. Consumir bebidas alcohólicas dentro del campus en eventos no autorizados;
- 4. Ingresar al campus en posesión de armas de fuego, explosivos, u otros objetos que puedan provocar violencia o poner en peligro la seguridad de las personas o instalaciones de la PUCE;
- 5. Discriminar a miembros de la comunidad universitaria por razones de ideología, religión o creencias, pertenencia a una etnia, raza o nación, sexo u orientación sexual, enfermedad o discapacidad física o psíquica;
- 6. Utilizar bienes propios o de la universidad como arma para causar daño a los miembros de la comunidad universitaria;
- 7. Introducir, vender, exhibir, ofrecer, facilitar o poseer material pornográfico de cualquier tipo en las instalaciones o equipos de la PUCE;
- 8. Descubrir y divulgar los secretos o vulnerar la intimidad de otro miembro de la comunidad universitaria, apoderarse, sin su consentimiento de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, interceptar sus telecomunicaciones, utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o de reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación;
- 9. Solicitar, recibir, prometer, ofrecer, conceder o entregar regalos, beneficios, dinero o especies a cambio de favores, ventajas o compensaciones académicas a las autoridades, al personal docente o administrativo de la universidad.





Nivel de confidencialidad: Pública Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 28 de 43

10. Incumplir las medidas dispuestas por el Comité de Ética. Esta falta siempre será grave.

Artículo 93.- Comportamientos sancionables por atentar contra la institucionalidad y autonomía universitaria. La PUCE considera comportamientos sancionables por atentar contra la institucionalidad y autonomía universitaria, entre otros los siguientes:

- 1. Difundir información falsa, calumniosa o descontextualizada que afecte la imagen y el prestigio de la institución o de sus miembros en particular;
- 2. Difundir de cualquier manera y sin autorización datos o documentos institucionales especialmente si se trata de información confidencial;
- 3. Utilizar, alterar, modificar o eliminar sin autorización y en perjuicio de la PUCE o de terceros, la imagen y datos institucionales que se hallen registrados en ficheros, bases de datos o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro físico o digital;
- 4. Tener comportamientos que perjudiquen la imagen institucional estando en representación de la PUCE en actividades académicas, sociales o en eventos tales como conferencias, concursos, exposiciones o en cualquier otro acto que tenga o no difusión pública, dentro o fuera de la institución, especialmente ante los medios de comunicación;
- 5. No colaborar con el Comité de Ética cuando le sea requerido, sin causa justificada;
- 6. Entorpecer el ejercicio del derecho de asociación y participación de los miembros de la comunidad universitaria;
- 7. Entorpecer el logro de los fines institucionales de la PUCE;
- 8. Alterar o forjar documentos académicos o administrativos;
- 9. No administrar, usar o rendir cuenta de manera adecuada de los bienes de la PUCE que le han sido asignados para el cumplimiento de una función determinada;
- 10. Utilizar en su propio beneficio o de terceros no autorizados la información de carácter institucional a la que tengan acceso en virtud de su actividad; y,
- 11. Realizar actividades de proselitismo político partidista de carácter no institucional, así como pedir la colaboración los miembros de la comunidad universitaria para hacerlo en los predios de la universidad.

Artículo 94.- Fraude o deshonestidad académica. El fraude o deshonestidad académica es toda acción que, inobservando el principio de transparencia, viola los derechos de autor y la propiedad intelectual o incumple las normas éticas establecidas por la universidad para las actividades académicas o laborales.

Son conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

1. Apropiarse de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 29 de 43

2. Usar soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación, no autorizados por el profesor;

- 3. Reproducir documentos, textos, creaciones intelectuales o artísticas, a través de la copia literal, la paráfrasis o la síntesis sin la debida cita o reconocimiento de autoría;
- 4. Atribuirse la autoría de documentos, textos, creaciones intelectuales o artísticas, elaborados por terceras personas o herramientas tecnológicas;
- 5. Copiar o utilizar en los equipos de la PUCE software obtenido de manera ilegal;
- 6. Falsificar o adulterar documentos públicos o privados para efectos académicos o administrativos;
- 7. Utilizar documentos públicos o privados falsos o adulterados para efectos académicos o administrativos;
- 8. Acceder de manera no autorizada a preguntas o respuestas para evaluaciones;
- 9. Suplantar o acordar con una tercera persona la suplantación de identidad para procesos de evaluación, incluyendo las actividades de la unidad de integración curricular o cualquier actividad académica. Esta será considerada como falta muy grave y su procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto en este Código.

La calificación consignada por el profesor en las actividades evaluables constituye una valoración académica y no se considerará como una sanción.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE ESTUDIANTES

Artículo 95.- Procesos disciplinarios. Los procesos disciplinarios dirigidos a los estudiantes podrán promoverse por iniciativa del Rector, del Prorrector de la sede, de la máxima autoridad de la respectiva facultad o escuela, del Comité de Ética, de la unidad encargada del bienestar estudiantil o a petición de parte, a través de una denuncia en contra del o de los estudiantes que hayan incurrido en las faltas establecidas en esta normativa.

Artículo 96.- Comisión disciplinaria para estudiantes. Cada sede de la PUCE integrará una comisión disciplinaria con el objeto de sustanciar los procesos disciplinarios de sus estudiantes.

La Comisión disciplinaria para estudiantes estará integrada por tres personas dos de las cuales serán profesionales en derecho y la tercera será una persona experta en sicología general, educativa o clínica, con sus respectivos suplentes designados por el Prorrector de entre el personal académico o administrativo de la misma sede o de otra, en caso de requerirse. Todos los miembros de la comisión deberán haber aprobado los cursos acompañamiento integral y personalizado ofrecidos por la universidad.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 30 de 43

La Comisión disciplinaria para estudiantes, además, contará con un secretario que deberá ser abogado y podrá ser a la vez el secretario del Comité de Ética de la misma sede y deberá cumplir los requisitos establecidos en este artículo.

El presidente y el secretario serán nombrados por el Prorrector.

Para los procesos disciplinarios instaurados con base en el protocolo de actuación frente a casos de violencia basada en género la Comisión disciplinaria para estudiantes se integrará con un miembro adicional conforme a lo establecido en dicho protocolo.

Artículo reformado por resolución CS 5-11 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 26 de marzo de 2025 y continuación de 31 de marzo de 2025.

Artículo 97.- Asignación de horas. Las horas asignadas a los miembros de la Comisión disciplinaria para estudiantes para el cumplimiento de sus tareas serán imputables a su carga académica o administrativa.

Cada Prorrector, dependiendo de las particularidades de su sede, asignará las horas que requieran los miembros de la Comisión para el cumplimiento efectivo de sus labores.

Los miembros de la Comisión disciplinaria para estudiantes deberán haber aprobado la formación sobre prevención de la violencia basada en género que brinde la universidad y no haber sido objeto de ninguna sanción disciplinaria.

Artículo 98.- Funciones. Son funciones de la Comisión disciplinaria para estudiantes las siguientes:

- 1. Sustanciar y llevar adelante los procesos disciplinarios que se sigan en contra de los estudiantes de la PUCE por el presunto cometimiento de faltas graves o muy graves;
- 2. Imponer medidas cautelares, ratificar las impuestas por el Comité de Ética, modificarlas o dejarlas sin efecto;
- Emitir un informe motivado en cada proceso disciplinario y, de ser el caso, recomendar
 a las autoridades pertinentes la adopción de las acciones procedentes o las sanciones
 correspondientes.

Artículo 99.- Naturaleza del proceso disciplinario. En el ejercicio de la autonomía responsable establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, la PUCE determina que los procesos disciplinarios que se siguen a sus estudiantes son de carácter académico y no judicial. Buscan restaurar las relaciones quebrantadas por el presunto cometimiento de una falta, se orientan a proteger los derechos de todos los involucrados en el caso y se rigen por las reglas establecidas en el presente Código.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 31 de 43

Artículo 100.- Reglas del debido proceso. El procedimiento disciplinario observará las siguientes reglas del debido proceso:

- Los estudiantes de la PUCE tienen derecho a la defensa en los términos establecidos en este Código. Podrán acceder a las denuncias que se formulan en su contra, conocer la identidad de los denunciantes y ser notificados de todas las actuaciones que se efectúen;
- 2. Las denuncias por presuntas violaciones al Código de Ética o por presunto cometimiento de faltas reglamentarias deberán ser presentadas dentro de los treinta días calendario después de haberse cometido la falta, ante la secretaría del Comité de Ética. Los casos de violencia de género podrán presentarse para su análisis y resolución de oficio o a petición de parte, en cualquier momento.
- 3. Toda denuncia que se presente deberá estar acompañada de todos los medios probatorios con los que cuente el denunciante, inclusive la identificación de las personas que podrían ser entrevistadas para aportar información sobre el caso;
- 4. Iniciado un proceso disciplinario, todas las entrevistas serán receptadas exclusivamente por la Comisión disciplinaria de manera reservada;
- 5. Los estudiantes sometidos a un proceso disciplinario en la PUCE tienen derecho a ser escuchados y podrán comparecer a todas las actuaciones a las que sean convocados en compañía de un defensor estudiantil o de un abogado. A solicitud del estudiante y previo informe de la entidad a cargo de bienestar estudiantil de la respectiva sede, el prorrector podrá designar un profesional del derecho para la defensa del estudiante;
- 6. Es obligación de toda instancia y persona de la comunidad universitaria entregar de manera inmediata la información que le sea requerida por parte de la Comisión disciplinaria para estudiantes.
- 7. Los procedimientos no serán públicos con la finalidad de proteger los derechos de las partes, para lo cual los intervinientes firmarán un acuerdo de confidencialidad;
- 8. Toda resolución sancionatoria deberá ser registrada en la Secretaría de la sede y notificada a la Dirección de Identidad y Misión de la sede para el seguimiento y acompañamiento respectivo; y
- 9. Los procesos disciplinarios que no se resuelvan en el plazo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, caducarán de pleno derecho y no podrán ser retomados para su análisis y resolución.

Artículo 101.- Procedimiento:

- 1. Recibida la denuncia por parte del Comité de Ética, se verificará que esta haya sido presentada por escrito y que contenga al menos la siguiente información:
 - 1.1. Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, correo electrónico para recibir notificaciones, teléfono, calidad en la que denuncia, el lugar de trabajo o estudio del denunciante o informante;





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 32 de 43

1.2. Nombres y apellidos completos, correo electrónico donde pueda recibir la citación y futuras notificaciones, teléfono, calidad en la que es denunciado y su lugar de trabajo o estudio;

- 1.3. Relato claro de los hechos que se denuncian o informan, lugar y fecha;
- 1.4. Las pruebas que respalden el informe o denuncia deberán estar debidamente enumeradas, singularizadas y adjuntadas como anexos al formulario de denuncia o informe, con el fin de que estas sean legibles. De requerirse la declaración de testigos, se anunciará los hechos sobre los cuales declararán en la audiencia única de sustanciación y de forma conjunta sus generales de ley y correo electrónico para notificaciones. No se admitirá más prueba que la anunciada en la denuncia y en la contestación a la misma, excepto cuando la Comisión tenga dudas respecto a la controversia;
- 1.5. Casillero electrónico de su abogado defensor, firma y copia de su credencial profesional, en caso de que designe uno; y,
- 1.6. Firma y copia de la cédula de identidad de la persona que presenta la denuncia o el informe.
- 2. El Comité de Ética, en el término de dos días, determinará si la falta es de naturaleza ética o reglamentaria. En el primer caso continuará con su conocimiento. En caso de tratarse de una falta disciplinaria, dentro del mismo término procederá al análisis de su gravedad de conformidad con lo establecido en los criterios para determinar la gravedad de la falta del presente código, y remitirá a la instancia competente para su conocimiento.
- 3. Si se considera que la falta es leve, se deberá observar lo siguiente:
 - 3.1. Será la máxima autoridad de la entidad académica quien conozca, resuelva y sancione mediante resolución debidamente motivada.
 - 3.2. Previo a resolver, la máxima autoridad de la entidad académica convocará al estudiante a una entrevista a fin de que ejerza su derecho a la defensa; para el efecto se podrá conformar una comisión de profesores o estudiantes.
 - 3.3. De la resolución se podrá apelar al Consejo de Facultad o Escuela.
- 4. Si se considera que la falta es grave o muy grave, se deberá observar lo siguiente:
 - 4.1. Se remitirá el caso a la Comisión Disciplinaria para estudiantes de manera inmediata.
 - 4.2. La Comisión Disciplinaria para estudiantes tendrá el término de dos días desde que recepta el procedimiento para avocar conocimiento e instaurar el mismo. El documento con el que se avoca conocimiento deberá ser notificado al denunciante y al denunciado con el contenido de la denuncia. En este acto se convocará al denunciado a una entrevista en un término no menor a cinco días para que ejerza su derecho a la defensa. Por causa justificada la Comisión Disciplinaria podrá diferir por una sola vez la comparecencia del estudiante, la que se realizará dentro del término de dos días. En caso de que el estudiante no comparezca a la segunda convocatoria se continuará con el procedimiento en ausencia.



Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 33 de 43

4.3. Hasta 48 horas antes del día de la entrevista el estudiante podrá solicitar que se recepten declaraciones de otras personas. La Comisión Disciplinaria para estudiantes decidirá cuáles de las declaraciones propuestas serán receptadas de manera oral y cuáles serán receptadas de manera escrita y firmada.

- 4.4. La Comisión Disciplinaria para estudiantes podrá solicitar informes a las instancias y personas que considere pertinentes, así como realizar cuanta diligencia considere oportuna.
- 4.5. El o los denunciados, de forma voluntaria, hasta antes de la realización de la entrevista, podrán allanarse a la denuncia o informe, debiendo para el efecto remitir un escrito al presidente de la Comisión, en el que deberá admitir expresamente los hechos señalados en la denuncia o informe y aceptar la conclusión del proceso en la etapa en que este se encuentre. En este caso, con la aceptación del denunciado la Comisión dará por concluido el proceso y emitirá un informe con la recomendación de sanción motivada en el término de 72 horas; esta admisión de los hechos será considerada como atenuante para la reducción de la sanción, con excepción de las faltas consideradas muy graves.
- 4.6. La Comisión Disciplinaria para estudiantes presentará un informe motivado que contendrá un resumen de sus actuaciones con los documentos que lo soporten, la normativa aplicada, la correlación entre las acciones y la normativa, la calificación de la gravedad de la falta y su recomendación de la posible sanción. Este informe se presentará ante el organismo con competencia para aplicar sanción de conformidad con la gravedad de la falta en un plazo máximo de 45 días contados a partir de la fecha en la que se instaura el proceso.
- 4.7. Si la Comisión Disciplinaria considera que el estudiante no ha cometido una falta emitirá informe y lo remitirá al Comité de Ética para su archivo.
- 4.8. Del informe de la Comisión Disciplinaria para estudiantes no cabe recurso alguno.

Artículo 102.- Presunción de infracción penal. Cuando del contenido de la denuncia se presuma la existencia de una infracción penal, se procederá a comunicar el particular al Prorrector de sede para que lo ponga en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 103.- Organismos con competencia sancionatoria de faltas graves y muy graves:

En caso de falta grave el órgano competente para imponer la sanción será el respectivo Consejo de Facultad o Escuela y donde no lo hubiere, será el Prorrector. De la resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo Superior en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución. De la resolución del Consejo Superior sobre el recurso de apelación se puede recurrir ante el Consejo de Educación Superior de conformidad con la normativa emitida por dicha entidad.

En caso de falta muy grave y en todos los casos de violencia de género el órgano competente para imponer la sanción será el Consejo Superior.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 34 de 43

Artículo 104.- Resolución de los organismos con competencia sancionatoria:

Los órganos sancionadores, una vez recibido el informe de la Comisión Disciplinaria para estudiantes, podrán acoger o no sus recomendaciones y resolver de manera motivada. Las sanciones serán impuestas y notificadas dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 105.- Sanciones. Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas de acuerdo con su gravedad podrán ser consideradas leves, graves y muy graves y conllevarán las siguientes sanciones:

1. Sanciones para faltas leves:

1.1. Amonestación escrita;

2. Sanciones para faltas graves:

- 2.1. Pérdida de dos asignaturas;
- 2.2. Suspensión temporal de hasta dos períodos académicos ordinarios;

3. Sanciones para faltas muy graves:

- 3.1. Suspensión temporal de la institución de tres a cuatro períodos académicos ordinarios;
- 3.2. Separación definitiva de la institución.

Sin perjuicio de la sanción impuesta, se podrá exigir, de manera complementaria, actividades de tipo formativo para el estudiante.

Artículo 106.- Registro de sanciones. Las sanciones impuestas por el cometimiento de faltas leves, graves y muy graves deberán ser registradas en el expediente del estudiante, en la plataforma tecnológica correspondiente.

En los casos en los que se sancione con la pérdida de una o más asignaturas o la suspensión temporal o separación definitiva de las actividades académicas del estudiante, éste no podrá exigir a la universidad la devolución de valores de matrícula, aranceles y pagos de derechos por servicios.

Artículo 107.- Reposición por deterioro de los bienes. El deterioro de los bienes de la universidad o de las instalaciones donde realicen sus prácticas o actividades de vinculación, o cualquier otro perjuicio material ocasionado por un estudiante, será restituido por el causante en la forma que determine la Dirección de Docencia y Estudiantes en cada sede, sin perjuicio de la sanción que corresponda.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 35 de 43

El estudiante deberá realizar esta reposición como requisito previo a la matrícula en el siguiente periodo académico o hasta antes de la emisión del acta consolidada de culminación de estudios, según corresponda.

Artículo 108.- Denuncia a las autoridades competentes. Si la falta cometida tuviere implicaciones penales, la sanción correspondiente se aplicará sin perjuicio de la denuncia que la universidad interponga ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 109. – Procesos disciplinarios. Todo proceso disciplinario en contra de un miembro del personal académico y de apoyo académico de la PUCE se iniciará previa denuncia presentada ante la secretaría del Comité de Ética de la respectiva sede.

La denuncia podrá ser presentada, a través de cualquier medio físico o telemático, directamente por la persona que se considere afectada. También podrá presentarla quien tenga conocimiento de la presunta falta cometida, siempre que cuente con la autorización expresa y escrita de la persona que se considera afectada. En el caso que una autoridad académica o administrativa llegase a conocer del cometimiento de una falta estará obligada a presentar la correspondiente denuncia.

La denuncia contendrá al menos la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, correo electrónico para recibir notificaciones, teléfono, calidad en la que denuncia, el lugar de trabajo o estudio del denunciante o informante;
- Nombres y apellidos completos, correo electrónico donde pueda recibir la citación y futuras notificaciones, teléfono, calidad en la que es denunciado y su lugar de trabajo o estudio;
- 3) Relato claro de los hechos que se denuncian o informan, lugar y fecha;
- 4) Las pruebas que respalden el informe o denuncia deberán estar debidamente enumeradas, singularizadas y adjuntadas como anexos al formulario de denuncia o informe, con el fin de que estas sean legibles. De requerirse la declaración de testigos, se anunciará los hechos sobre los cuales declararán en la audiencia única de sustanciación y de forma conjunta sus generales de ley y correo electrónico para notificaciones. No se admitirá más prueba que la anunciada en la denuncia y en la contestación a la misma, excepto cuando la Comisión tenga dudas respecto a la controversia;





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 36 de 43

5) Casillero electrónico de su abogado defensor, firma y copia de su credencial profesional, en caso de que designe uno; y,

6) Firma y copia de la cédula de identidad de la persona que presenta la denuncia o el informe.

Artículo 110. – Procedimiento y calificación de la gravedad de la presunta falta. Luego de conocido el presunto cometimiento de una falta a través de la denuncia, el Comité de Ética verificará el cumplimiento de los requisitos y, en el término de dos días, determinará si la falta es de naturaleza ética o reglamentaria. En el primer caso, continuará con su conocimiento. En caso de tratarse de una falta disciplinaria, dentro del mismo término, remitirá la denuncia a la unidad encargada de la gestión del talento humano en la respectiva sede, la que, en el término máximo de cinco días, calificará la gravedad de la falta cometida y activará el proceso correspondiente.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los miembros del personal académico de la PUCE, de aquellas pertenecientes al régimen de la LOES y establecidas en el presente régimen, estas podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves, y podrán ser objeto de sanción luego del respectivo procedimiento disciplinario.

En caso de tratarse de faltas en el ámbito laboral las faltas podrán ser catalogadas como faltas leves laborales, graves laborales y muy graves laborales, y podrán ser objeto de sanción luego del proceso correspondiente, el mismo que se define en el reglamento interno de trabajo. Una vez calificada la gravedad de la presunta falta, en caso de requerirse, se podrán determinar medidas de protección provisionales para quien la necesite.

Artículo 111. – Faltas leves laborales. Incurrirá en falta leve laboral, siempre que no haya reincidencia, el miembro del personal académico que esté incurso en alguna de las siguientes prohibiciones:

- 1. Convocar a los estudiantes a actividades académicas fuera de las condiciones, horarios y espacios previamente establecidos sin la aprobación de la autoridad competente;
- 2. Efectuar reuniones sociales dentro de las áreas físicas de la Universidad. Éstas solo podrán llevarse a cabo previa aprobación de la autoridad competente;
- 3. Incumplir las tareas y procedimientos laborales y académicos de la Universidad dentro de los plazos o términos establecidos;
- 4. Colocar, en sitios físicos o digitales de la Universidad, propaganda, afiches, avisos, fotografías o similares incompatibles con la misión y valores de la Universidad.

Artículo 112. – Faltas graves laborales. Incurrirá en falta grave, el miembro del personal académico que esté incurso en alguna de las siguientes prohibiciones:





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 37 de 43

- 1. Utilizar los bienes, servicios y suministros de la Universidad en asuntos particulares;
- 2. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos, o la prestación de los servicios que están obligados de acuerdo con las funciones de sus puestos o delegar la ejecución de sus tareas sin la autorización de la autoridad competente;
- 3. Tramitar, resolver o intervenir en asuntos relacionados con la Universidad en los cuales estuviere interesado de manera particular fuera del ámbito laboral, o lo estuvieren su cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidad. Si fuese imprescindible su intervención, trámite o resolución, se deberá contar con la aprobación de la autoridad competente;
- 4. Ejercer presiones e influencias dentro la universidad, aprovechándose de su posición, a fin de obtener favores en la designación de cargos para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidad;
- 5. Fingir enfermedad u otra condición física, psicológica o mental aduciéndola como causal de imposibilidad de trabajo, o hacer uso indebido de una licencia o permiso;
- 6. Incumplir las condiciones de reintegro en los casos de licencia o movilidad;
- Obtener resultados inferiores a los mínimos de calidad definidos en la normativa interna, durante la evaluación periódica integral por dos ocasiones consecutivas o tres a lo largo de su carrera en la Universidad;
- 8. Incumplir con la entrega de los productos y actividades establecidas en la programación académica por dos ocasiones consecutivas o tres a lo largo de su carrera en la Universidad.

Artículo 113. – Faltas muy graves laborales. Incurrirá en falta muy grave laboral, el miembro del personal académico que esté incurso en alguna de las siguientes:

- 1. La reincidencia en el cometimiento de faltas leves dentro del mismo periodo mensual de labor;
- 2. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en cualquier tiempo;
- 3. Cuando la acción u omisión afecte el orden jurídico, el funcionamiento institucional, pongan en riesgo o vulneren los derechos de los miembros de la comunidad universitaria o de terceros causando un daño;
- 4. Las conductas previstas en el artículo 172 del Código de Trabajo.

El cometimiento de faltas muy graves laborales será causal para solicitar el trámite de Visto Bueno y se dará por terminada la relación laboral cumpliendo con el procedimiento previsto en la normativa legal vigente.

Artículo 114. – Sanciones. El régimen sancionatorio es el establecido en el reglamento interno de trabajo respectivo o en la LOES, según corresponda, de acuerdo con la gravedad de la falta. Toda resolución absolutoria o sancionatoria deberá estar debidamente motivada.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 38 de 43

En todos los casos en que se determine la existencia de una falta leve laboral o del régimen de la LOES, la sanción será impuesta directamente por la unidad encargada de la gestión del talento humano en la respectiva sede la cual podrá, además, recomendar que la unidad académica tome medidas preventivas o correctivas adicionales, para asegurar que el profesor no vuelva a cometer la falta. De esta resolución se podrá apelar ante el respectivo Prorrector.

En todos los casos en que se determine la existencia de una falta laboral grave o laboral muy grave, o, se califique como grave o muy grave conforme al régimen de la LOES, la sanción será impuesta por el respectivo Prorrector con excepción de aquellas faltas que son competencia privativa del Consejo Superior. De la resolución del prorrector, en el caso de las faltas laborales graves o laborales muy graves, el proceso de impugnación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Código de Trabajo, en el caso de las faltas pertenecientes al régimen de la LOES, la resolución podrá impugnarse ante el Consejo Superior de la PUCE. De la resolución del Consejo Superior sobre la impugnación se puede recurrir ante el Consejo de Educación Superior de conformidad con la normativa emitida por dicha entidad.

En caso de falta muy grave y en todos los casos de violencia de género, el órgano competente para imponer la sanción será el Consejo Superior.

En todos los casos en que se determine la existencia de una falta establecida en la LOES y cuya sanción sea competencia privativa del Consejo Superior según la misma ley orgánica, se remitirá el informe respectivo a este órgano para su resolución.

Los recursos que se interpongan en contra de alguna resolución contemplada en este capítulo no suspenderán su ejecución.

Artículo 115. – Activación de la comisión sustanciadora. Conocida la denuncia, por el cometimiento de una presunta falta del régimen LOES, la unidad encargada de la gestión de talento humano en la respectiva sede convocará a la integración de una comisión sustanciadora compuesta por:

- 1. Un delegado de la unidad encargada de la gestión de talento humano de la sede, quien la presidirá;
- 2. Un delegado de asesoría jurídica o su equivalente en cada sede;
- 3. Un delegado de la Dirección de docencia y estudiantes de la respectiva sede;

Actuará como secretario quien sea designado por la unidad encargada de la gestión de talento humano.

En el caso de que una sede requiera del servicio de asesoría jurídica de la sede matriz, podrá solicitarlo.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 39 de 43

Para los procesos disciplinarios instaurados con base en el protocolo de actuación frente a casos de violencia basada en género la Comisión Sustanciadora se integrará con un miembro adicional conforme a lo establecido en dicho protocolo.

Artículo 116. - Procedimiento:

- Recibida la denuncia por parte de la Comisión Sustanciadora, tendrá el plazo máximo de tres días desde que la recepta para avocar conocimiento e instaurar el procedimiento. El documento con el que se avoca conocimiento deberá ser notificado al denunciante y al denunciado con el contenido de la denuncia.
 Asimismo, en dicho instrumento la comisión podrá dictar las medidas preventivas que considera necesarias. En este acto se convocará al denunciado para que comparezca a una entrevista en un plazo máximo de tres días para que ejerza su derecho a la defensa. Por causa justificada comisión podrá diferir por una sola vez la comparecencia dentro de los dos siguientes días. En caso de que el denunciado no comparezca a la segunda convocatoria se continuará con el procedimiento en ausencia.
- 2. Hasta 48 horas antes del día de la entrevista, el denunciado podrá solicitar que se recepten declaraciones de otras personas. La comisión decidirá cuáles de las declaraciones propuestas serán receptadas y si se realizará de manera oral o escrita, así como la fecha máxima de recepción.
- 3. La comisión sustanciadora podrá solicitar informes a las instancias y personas que considere pertinentes, así como realizar cuanta diligencia considere oportuna.
- 4. La comisión sustanciadora presentará un informe motivado, en el cual se determine el tipo de falta, así como su gravedad y la recomendación correspondiente ante la instancia competente para sancionar de conformidad con la gravedad de la falta.

Artículo 117. – El derecho al debido proceso y a la defensa. La unidad encargada de la gestión del talento humano en la respectiva sede actuará en consecuencia con lo establecido en el reglamento interno de trabajo garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Concluido el proceso se emitirá la resolución respectiva.

Para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso se deberán cumplir al menos las siguientes actuaciones:

 Que el miembro del personal académico y de apoyo académico conozca sobre la denuncia o la supuesta falta cometida en un término máximo de dos días contados desde la fecha en la que la unidad encargada de la gestión del talento humano en la respectiva sede recibió la denuncia; y





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 40 de 43

 Que se le conceda al miembro del personal académico un término de cinco días para preparar su defensa, presentar su contestación con los elementos de descargo, de ser el caso, y para ser escuchado personalmente o por intermedio de otra persona.

Artículo 118. – Plazo para presentar el caso. Las denuncias podrán ser presentadas dentro de los sesenta días calendario contados a partir de que se tuvo el conocimiento del cometimiento de la presunta falta. Los casos de violencia basada en género no observarán esta disposición y podrán presentarse para su análisis y resolución en cualquier momento.

Artículo 119. — **Caducidad para resolver una falta**. Los procesos disciplinarios que no se resuelvan en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, caducarán de pleno derecho y no podrán ser retomados para su análisis y resolución.

Artículo 120. – Registro de sanciones. La unidad encargada de la gestión del talento humano en la respectiva sede llevará un registro las sanciones que se impongan, las incorporará en los expedientes personales y serán notificadas al comité de ética respectivo.

Artículo 121. – Reposición por daño de los bienes. El causante del daño intencional o negligente de los bienes de la universidad o de sus instalaciones, o de cualquier otro perjuicio material ocasionado restituirá a la Universidad en la forma que determine la correspondiente dirección administrativa de la sede, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

La respectiva dirección administrativa y la unidad encargada de la gestión del talento humano en la respectiva sede establecerán el procedimiento y los tiempos de reposición.

Artículo 122. – Denuncia a las autoridades competentes. Si la falta cometida tuviere implicaciones penales, la sanción correspondiente se aplicará sin perjuicio de la denuncia que la universidad interponga ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 123.- Régimen del personal administrativo. El régimen disciplinario del personal administrativo es el establecido en el reglamento interno de trabajo respectivo.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 41 de 43

CAPÍTULO XVI

SOLUCIÓN MEDIADA

Artículo 124. - Solución mediada. El Presidente de la Comisión Disciplinaria, en el caso de los estudiantes y la unidad encargada de talento humano, en el caso del personal académico, de apoyo académico y del personal administrativo, para faltas que no estén comprendidas en los artículos 206; 207 literales e); y, h), 207.1 y 207.2 de la LOES, buscará una solución mediada. Asimismo, no podrán someterse a una solución mediada todas aquellas faltas que, por su naturaleza, además del proceso disciplinario, impliquen o conlleven a la interposición de acciones judiciales por parte de la Universidad.

La solución mediada deberá contar con la aprobación de las partes involucradas. Ninguna solución mediada que se proponga podrá contravenir al ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como tampoco la normativa interna institucional.

El Comité de Ética de cada sede será el encargado de mediar y verificar que la solución propuesta sea de carácter legal y proporcional.

Una vez que las partes hayan acordado una solución mediada o la imposibilidad de mediación, el Comité de Ética remitirá el acta correspondiente a la Comisión Disciplinaria en el caso de los estudiantes y la unidad encargada de talento humano en el caso de los profesores y el personal administrativo.

Aceptada y aprobada la solución mediada esta será de cumplimiento obligatorio para lo cual se observarán irrestrictamente los plazos o términos acordados, que serán improrrogables.

En caso de que las partes no den cumplimiento al acuerdo, el Comité de Ética correspondiente informará de tal evento a la Comisión Sustanciadora, en el caso de los estudiantes y la unidad encargada de talento humano, en el caso de los profesores y el personal administrativo, con la finalidad de que se continúe con el proceso disciplinario. En estos casos, el incumplimiento de la solución mediada por parte del denunciado podrá considerarse como factor de importancia al momento de la deliberación por parte de la Comisión.

El término máximo para efectuar el proceso de mediación será el de cinco días contados a partir de la remisión del caso al Comité de Ética correspondiente. De no cumplirse este plazo, el proceso disciplinario continuará acorde a lo establecido en esta normativa.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento del acuerdo, se archivará definitivamente el proceso disciplinario.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01

Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 42 de 43

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que el Estatuto y demás normativa interna dice sobre el Código de Ética se debe entender como referido al Código de Ética y Convivencia Universitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los procesos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de esta reforma deberán continuar sustanciándose y resolverse con la normativa vigente al momento del inicio del proceso. Aquellos que se presenten contra estudiantes en el Comité de Ética antes de la integración de la Comisión Disciplinaria de estudiantes, se tramitarán hasta su culminación por parte dicho Comité.

SEGUNDA. – El Comité de Ética de la sede Amazonas se constituirá en el plazo máximo de 60 días contados desde la aprobación del presente código.

Para la designación de los representantes de los estudiantes, profesores y trabajadores, en caso de no existir el gremio correspondiente el Prorrector de la sede designará estos representantes previa consulta al respectivo estamento.

Hasta que se constituya el Comité de Ética en la sede Amazonas sus atribuciones serán ejercidas por el Comité de Ética de la sede matriz Quito.

TERCERA. – Los prorrectores tienen 60 días de plazo para conformar los comités de ética de las respectivas sedes según este Código. Mientras tanto, los actuales comités de ética quedan prorrogados en sus funciones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el "TÍTULO VIII DE LOS ESTIMULOS, FALTAS Y SANCIONES" del Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón.

SEGUNDA. - Deróguese en su totalidad del Código de Ética.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario del Consejo Superior certifico que:

1. El Consejo Superior, en sesión de 18 de diciembre de 2024, aprobó el presente Código de Ética y Convivencia Universitaria, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 literal b) del Estatuto de la PUCE.





Nivel de confidencialidad: Pública

Código: CE-CS-01 Vigencia: 02 de abril de 2025

Versión: 01.02 Pág.: 43 de 43

2. Este Código de Ética y Convivencia Universitaria entró en vigencia el 14 de enero de 2025 fecha de publicación en la Gaceta de la PUCE.

3. La reforma al artículo 96 fue aprobada por el Consejo Superior en sesión de 26 de marzo de 2025 y continuación el 31 de marzo de 2025 y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la PUCE.

Dr. Freddy Proaño Egas

Secretario General

